

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Turismo, regeneración, justicia y administración Local

*Resolución de 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida para cada una de las entidades locales beneficiarias del Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales andaluzas con población igual o inferior a 1.500 habitantes, para el **reforzamiento y cobertura de sus servicios públicos a consecuencia de la crisis originada por el coronavirus COVID-19**, aprobado por el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).*

La declaración y prórroga del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el papel fundamental que tienen las entidades locales en la prestación de servicios públicos de inmediata incidencia en la ciudadanía, han motivado la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, que ha sido publicado en el BOJA extraordinario núm. 14, de 9 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico de agilización de actuaciones medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). El objeto del mismo es la aprobación de un Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con los municipios y entidades locales autónomas andaluzas con población igual o inferior a 1.500 habitantes y por tanto con ello se pretende dar respuesta inmediata a un rango de entidades locales de Andalucía, cuya escasa población hace que se encuentren en una situación económica de poca fortaleza, por su menor capacidad fiscal propia, para de esta forma garantizar el reforzamiento de los servicios públicos de su competencia afectados por la crisis sanitaria-epidemiológica o por cualquiera de las medidas vinculadas al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria COVID-19 o cualquiera de sus modificaciones posteriores.

El Programa, dotado con la cantidad de 4.000.000,00 de euros, se financia con cargo al programa presupuestario 81A gestionado por la Dirección General de Administración Local, integrado en el Plan de Cooperación Municipal, y se articulará a través de transferencias condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en este decreto-ley en favor de las entidades locales a que se refiere el apartado anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada norma y una vez recibidas en esta Dirección General, por vía telemática, los Anexos II mediante los cuales las entidades locales beneficiarias aceptan la financiación concedida, procede que la persona titular de la Dirección General de Administración Local dicte resolución por la que se reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida para cada una de las entidades locales beneficiarias.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Con fecha 9 de abril, se publicó en BOJA el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), por el que se aprueba el Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con los municipios y entidades locales autónomas andaluzas con población igual o inferior a 1.500 habitantes.

La finalidad de dicho programa es la financiación de aquellas actuaciones realizadas, por las entidades locales desde el día 14 de marzo de 2020 o las que en adelante se realicen, en las que concurren los requisitos del artículo 2 del Decreto-ley 8/2020, es decir que hayan sido causadas como consecuencia de la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el Coronavirus COVID-19 o de cualquiera de las medidas vinculadas al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cualquiera de sus modificaciones posteriores, y que estén destinadas a garantizar o reforzar la prestación de servicios públicos de competencia de las entidades locales afectadas, ya sean gestionados directa o indirectamente por ellas.

Segundo. En el Anexo I incorporado al decreto-ley, se establece que para determinar la asignación a cada entidad local se ha distribuido la dotación total de este Programa (4.000.000,00 de euros) entre los municipios y entidades locales autónomas con población igual o inferior a 1.500 habitantes atendiendo a su población, garantizándose un mínimo fijo para cada entidad beneficiaria de 6.000 euros. Igualmente, para la determinación de la variable «Población» se ha considerado la última cifra de población de derecho de cada entidad local aprobada y publicada oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Por otra parte, se tiene en consideración que cuando en un determinado ámbito territorial coexistan como entidades beneficiarias tanto el municipio como una o más entidades locales autónomas, la población de estas ha minorado la del municipio.

Tercero. En virtud de lo expuesto en el artículo 4 apartado primero, en el caso de que cualquier entidad local no presente la aceptación de la financiación previamente establecida en el Decreto-ley 8/2020, decaerá el derecho a recibirla.

A la vista de todo lo anterior y en consideración a lo previsto en el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y a las facultades atribuidas a esta Dirección General de Administración Local por el artículo 14.2.f) y g) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,

## R E S U E L V O

Primero. Reconocer y cuantificar la obligación máxima aprobada para cada una de las entidades locales beneficiarias de este programa de ayudas, que se relacionan en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía, así como en el Portal de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/administracion-local/subvencayudas-admonlocal.html>

Tercero. Determinar la obligatoriedad de presentar, por parte de las entidades locales beneficiarias de la financiación, la documentación relativa a las actuaciones, que más abajo se indica, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOJA. La citada documentación irá dirigida a la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la respectiva provincia de la entidad local beneficiaria a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/administracion-local/subvencayudas-admonlocal.html>

La documentación a presentar por las entidades locales será:

- a) Una relación de las actuaciones ya desarrolladas o a desarrollar, en la que se especifique su objeto, contenido y presupuesto (Anexo III y IV).
- b) Un informe justificativo, suscrito por la persona titular de la secretaría de la entidad local, de que se trata de una actuación que cumple con los requisitos previstos en el artículo 2 del citado decreto-ley.
- c) Certificación del acuerdo en el que, por el órgano de gobierno competente, según proceda, se aprueben las actuaciones a financiar.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses a contar conforme a lo establecido en el mismo.

Sevilla, 22 de abril de 2020.- El Director General, Joaquín José López-Sidro Gil.

#### A N E X O

N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
1	Abla	18.055,71
2	Abrucena	17.602,05
3	Agrón	8.644,73
4	Alájar	13.297,13
5	Alamedilla	11.540,41
6	Albánchez	13.152,35
7	Albanchez de Mágina	15.883,94
8	Alboloduy	11.945,81
9	Albondón	13.026,87

N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
10	Albuñán	9.918,83
11	Albuñuelas	13.924,53
12	Alcaracejos	20.343,30
13	Alcolea	13.963,14
14	Alcóntar	10.874,41
15	Alcudia de Monteagud	7.467,15
16	Aldeaquemada	10.642,75
17	Aldeire	11.936,16
18	Alfarnate	16.318,30
19	Alfarnatejo	9.638,91
20	Algallarín	11.559,72
21	Algámitas	18.113,62
22	Algar	19.638,68
23	Algatocín	13.654,27
24	Alhabia	12.476,69
25	Alicún	7.988,37
26	Alicún de Ortega	10.633,10
27	Almadén de la Plata	19.078,85
28	Almegíjar	9.523,09
29	Almócita	7.631,24
30	Alpandeire	8.509,60
31	Alpujarra de la Sierra	15.546,11
32	Alquife	11.801,03
33	Alsodux	7.206,54
34	Árchez	9.716,13
35	Arenas	17.158,05
36	Arenas del Rey	12.428,42
37	Armuña de Almanzora	8.914,99
38	Arroyomolinos de León	15.198,63
39	Atajate	7.621,58
40	Bacares	8.374,46
41	Bácor-Oliver	9.397,61
42	Bayárcal	9.059,78
43	Bayarque	8.075,24
44	Beas de Granada	15.430,29
45	Beas de Guadix	9.175,60
46	Bédar	15.372,37
47	Beires	7.061,75
48	Benadalid	8.075,24
49	Benalauría	10.227,70
50	Benalúa de las Villas	16.289,34
51	Benaocaz	12.476,69

00172171

N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
52	Benaolán	20.246,78
53	Benarrabá	10.391,79
54	Benatae	10.324,23
55	Benitagla	6.559,83
56	Benizalón	8.451,68
57	Bentarique	8.297,24
58	Bérchules	12.911,04
59	Berrocal	9.011,51
60	Bobadilla-Estación	16.434,12
61	Bubión	8.857,08
62	Busquístar	8.789,51
63	Cabezas Rubias	13.046,17
64	Cacín	8.963,25
65	Cádiar	20.024,78
66	Cala	17.264,22
67	Calicasas	11.955,46
68	Campofrío	12.515,29
69	Campotéjar	17.939,88
70	Canillas de Albaida	12.911,04
71	Canjáyar	17.717,88
72	Cáñar	9.378,30
73	Cañaverale de León	9.889,87
74	Capileira	11.347,37
75	Carataunas	7.872,54
76	Carboneros	11.936,16
77	Cárcheles	19.156,07
78	Cardeña	20.381,91
79	Carratraca	13.055,82
80	Cartajima	8.442,03
81	Castaño del Robledo	8.152,46
82	Cástaras	8.403,42
83	Castil de Campos	11.868,59
84	Castilleja del Campo	12.071,29
85	Castilléjar	18.721,72
86	Castro de Filabres	7.187,23
87	Cazalilla	13.953,49
88	Chercos	8.683,34
89	Chiclana de Segura	15.314,46
90	Chilluévar	19.841,38
91	Chimeneas	18.132,93
92	Chirivel	20.208,17
93	Cóbdar	7.650,54

00172171

N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
94	Cogollos de Guadix	12.495,99
95	Colomera	18.634,85
96	Comares	18.692,76
97	Conquista	9.658,22
98	Coripe	18.075,01
99	Corteconcepción	11.289,45
100	Cortelazor	8.886,03
101	Cortes y Graena	15.613,68
102	Cuevas Bajas	19.464,94
103	Cumbres de Enmedio	6.540,53
104	Cumbres de San Bartolomé	9.677,52
105	Cútar	11.858,94
106	Dehesas de Guadix	10.044,31
107	Dehesas Viejas	12.804,86
108	Diezma	13.374,35
109	Dólar	12.003,72
110	Domingo Pérez de Granada	14.590,54
111	Dúdar	9.185,26
112	El Castillo de las Guardas	19.928,25
113	El Almendro	13.972,79
114	El Borge	14.976,63
115	El Garrobo	13.625,31
116	El Granado	10.980,58
117	El Guijo	9.426,56
118	El Madroño	8.683,34
119	El Mármol	7.824,28
120	El Pinar	14.465,06
121	El Ronquillo	19.165,72
122	El Torno	17.756,49
123	El Turro	8.528,90
124	El Valle	14.822,19
125	Encinasola	18.596,24
126	Enix	10.497,97
127	Escañuela	15.169,67
128	Escúzar	13.634,96
129	Espeluy	11.974,77
130	Estación Gaucín-El Colmenar	10.980,58
131	Estación Linares-Baeza	18.982,33
132	Facinas	18.963,02
133	Faraján	8.442,03
134	Felix	12.061,64
135	Ferreira	8.886,03

00172171

N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
136	Fondón	12.891,73
137	Fonelas	15.439,94
138	Fornes	11.357,02
139	Freila	14.860,80
140	Fuente Carreteros	16.916,74
141	Fuente la Lancha	9.387,95
142	Fuente Victoria	8.654,38
143	Fuente-Tójar	12.486,34
144	Fuenteheridos	12.544,25
145	Fuerte del Rey	19.098,16
146	Galaroza	19.310,51
147	Galera	16.376,21
148	Garcíez	9.793,35
149	Genalguacil	9.957,44
150	Génave	11.897,55
151	Gérgal	15.941,86
152	Gobernador	8.248,98
153	Gor	13.075,13
154	Gorafe	9.677,52
155	Granada de Río-Tinto, La	8.306,90
156	Higuera de Calatrava	11.974,77
157	Higuera de la Sierra	18.422,50
158	Hinojales	9.136,99
159	Hinojares	9.870,57
160	Hornos	11.801,03
161	Huécija	10.633,10
162	Huélago	9.889,87
163	Huéneja	17.428,31
164	Igualaja	13.364,70
165	Íllar	9.803,00
166	Instinción	10.324,23
167	Isla Redonda-La Aceñuela	9.001,86
168	Istán	20.179,21
169	Ítrabo	15.536,46
170	Iznate	14.378,19
171	Iznatoraf	15.266,20
172	Játar	11.926,51
173	Jayena	16.231,43
174	Jerez del Marquesado	15.343,42
175	Jete	14.870,45
176	Jimena	18.393,54
177	Jimera de Líbar	9.590,65

00172171

N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
178	Jubrique	11.096,41
179	Juvinles	7.476,80
180	Júzcar	8.239,33
181	La Bobadilla	13.741,14
182	La Calahorra	12.495,99
183	La Granjuela	10.449,71
184	La Guijarrosa	19.503,55
185	La Nava	8.567,51
186	La Peza	17.370,40
187	La Redondela	18.712,06
188	La Taha	12.302,94
189	La Zarza Perrunal	18.229,45
190	Lanteira	11.675,55
191	Laroya	7.853,24
192	Larva	10.555,88
193	Las Tres Villas	11.482,50
194	Lentegí	9.146,65
195	Líjar	9.764,39
196	Linares de la Sierra	8.538,55
197	Lobras	7.399,58
198	Lora de Estepa	14.320,27
199	Los Blázquez	12.380,16
200	Los Guájares	16.202,47
201	Los Marines	9.822,31
202	Lubrín	20.256,43
203	Lucainena de las Torres	11.192,93
204	Lúcar	13.364,70
205	Lugros	9.117,69
206	Lújar	10.710,32
207	Lupión	14.127,23
208	Macharaviaya	10.633,10
209	Mairena	7.988,37
210	Marchal	10.025,00
211	María	17.949,53
212	Moclinejo	18.268,06
213	Montecorto	11.723,81
214	Montejaque	15.304,81
215	Montillana	17.476,57
216	Morelábor	11.858,94
217	Mures	12.264,34
218	Murtas	10.507,62
219	Nacimiento	10.777,88

00172171



N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
220	Nevada	11.965,11
221	Nigüelas	17.322,13
222	Nívar	15.594,38
223	Ochavillo del Río	13.721,83
224	Ohanes	11.598,33
225	Olula de Castro	7.891,85
226	Orce	17.486,22
227	Otívar	15.980,47
228	Padules	9.957,44
229	Palenciana	20.266,08
230	Pampaneira	9.098,38
231	Parauta	8.422,72
232	Partaloa	16.714,04
233	Paterna del Río	9.581,00
234	Paymogo	17.187,00
235	Pedro Martínez	16.685,08
236	Picena	8.268,29
237	Pinos Genil	20.063,38
238	Píñar	16.984,30
239	Polícar	8.664,03
240	Pórtugos	9.687,17
241	Puerto Moral	8.721,95
242	Pujerra	8.905,34
243	Quéntar	15.005,59
244	Rágol	9.050,12
245	Rioja	19.677,29
246	Rubite	9.803,00
247	Salares	7.631,24
248	San Isidro del Guadalete	11.453,54
249	San Nicolás del Puerto	11.752,76
250	San Sebastián de los Ballesteros	13.799,05
251	San Silvestre de Guzmán	12.013,38
252	Sanlúcar de Gadiana	9.947,79
253	Santa Ana la Real	10.594,49
254	Santa Bárbara de Casa	15.990,12
255	Santa Cruz de Marchena	8.007,68
256	Santa Cruz del Comercio	11.096,41
257	Santa Elena	14.571,23
258	Santa Eufemia	13.287,48
259	Santa Fe de Mondújar	10.362,83
260	Santiago de Calatrava	12.746,95
261	Sedella	11.849,29

00172171

N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
262	Senés	8.847,43
263	Serrato	10.604,14
264	Sierro	9.677,52
265	Somontín	10.304,92
266	Soportújar	8.586,81
267	Sorihuela del Guadalimar	16.617,52
268	Sorvilán	11.192,93
269	Sufí	7.969,07
270	Taberno	14.928,37
271	Tahal	9.494,13
272	Tahivilla	10.140,83
273	Terque	9.638,91
274	Torre Alháuquime	13.625,31
275	Torre-Cardela	13.104,08
276	Torrecampo	16.221,77
277	Torredera	18.692,76
278	Torres	19.571,12
<b>279</b>	<b>Torres de Albánchez</b>	<b>13.596,35</b>
280	Torvizcón	12.254,68
281	Totalán	13.200,61
282	Trevélez	13.065,48
283	Turón	8.306,90
284	Turrillas	8.316,55
285	Uleila del Campo	14.040,36
286	Urrácal	9.378,30
287	Valdelarco	8.306,90
288	Valenzuela	16.916,74
289	Válor	12.515,29
290	Valsequillo	9.436,21
291	Velefique	8.335,85
292	Ventas de Huelma	12.177,46
293	Ventas de Zafarraya	18.654,15
294	Villaharta	11.974,77
295	Villaluenga del Rosario	10.391,79
296	Villamena	15.150,37
297	Villanueva de las Cruces	9.600,30
298	Villanueva de las Torres	11.617,63
299	Villanueva de San Juan	16.810,56
300	Villanueva de Tapia	20.246,78
301	Villanueva del Duque	20.101,99
302	Villanueva del Rey	16.096,29
303	Villarlalto	16.916,74

N.º	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ACEPTADA
304	Villardompardo	15.314,46
305	Villarodrigo	9.909,18
306	Víznar	15.420,63
307	Zagra	14.050,01
308	Zahara	19.387,72
309	Zahara de los Atunes	16.250,73
310	Zufre	13.799,05
311	Zuheros	12.187,12
	<b>TOTAL DOTACIÓN PROGRAMA</b>	<b>3.963.905,68</b>